

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CONCEJO DE NEIVA VIGENCIA 2019

CMN-Dirección de Fiscalización

Diciembre 2020



Líder:

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA VIGENCIA 2019

Contralora Municipal de Neiva:	ELÍN MARCELA NARVÁEZ FIRIGUA
Director de Fiscalización:	CRISTIAN EDUARDO POLANÍA GARCÍA
Responsable de la entidad:	VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA Presidente del Concejo de Neiva
Equipo de auditores:	
	ÁNGEL ALBERTO CUADRADO RINCÓN LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO SONIA YAMILE MEDINA RUBIO YOLI ALEXANDRA MANRIQUE VIDAL ALBERTO GÓMEZ ALAPE

LINA MARCELA ALARCÓN RODRÍGUEZ



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Tabla de Contenido del Informe

	Página		
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4		
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6		
2.1COMPONENTE DE GESTIÓN	6		
2.1.1 Factor Gestión Contractual	6		
2.1.2 Factor Plan De Mejoramiento	26		
2.1.3 Factor Control Fiscal Interno	26		
2.1.4 Factor Rendición Y Revisión De La Cuenta	29		
3. CUADRO CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS	30		
4. ANEXOS			
4.1 Anexo 1 Consolidación de Hallazgos			
4.2 Anexo 2 Plan de Mejoramiento			
4 3 Encuestas de Satisfacción			



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Neiva, 04 de diciembre de 2020

Doctora
VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad.

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial al Concejo Municipal de Neiva vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la Matriz de Calificación de la Gestión fiscal adoptada por ésta territorial,



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

teniendo en cuenta los componentes gestión y resultados, Factores contractual, plan de mejoramiento, control fiscal interno, revisión y rendición de la cuenta y las variables, así:

> Gestión contractual:

- Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Cumplimientos deducciones de ley
- Cumplimiento del objeto contractual
- Labores de interventoría y seguimiento
- Liquidación de los contratos

Plan de Mejoramiento:

- Cumplimiento del plan de mejoramiento
- Efectividad de las acciones

> Rendición y revisión de la cuenta:

- Oportunidad en la rendición de la cuenta
- Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)
- Calidad (veracidad)

> Control Fiscal Interno

- Evaluación de controles (primera calificación del CFI)
- Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CIF)

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada en el componente de Gestión y resultados es FAVORABLE CON OBSERVACIONES, toda vez que afecta los principios de economía, eficacia, eficiencia, tal como se indica en el presente informe.

Atentamente,

CRISTIAN ED VARDO POLANÍA GARCÍA

Director Técnico de Fiscalización

Proyecto: Lina Marcela Alarcón Rodríguez Líder de Auditoria.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

2. RESULTADO DE AUDITORÍA

2.1 COMPONENTE DE GESTIÓN

Al respecto compete Evaluar y conceptuar sobre:

- ➤ El proceso contractual incluyendo las especificaciones técnicas, Deducciones de ley, Objeto contractual, Interventoría de seguimiento, y Liquidación de contratos.
- Sobre Rendición y Revisión de la cuenta (Oportunidad, Suficiencia, Calidad).
- ➤ Plan de mejoramiento (Cumplimiento al plan de mejoramiento, Efectividad de acciones).
- Control Fiscal Interno (Evaluación controles, Efectividad controles).

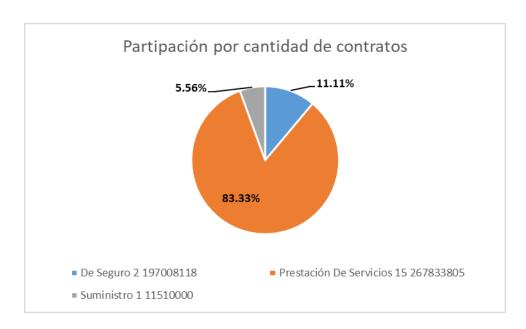
2.1.1 FACTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En desarrollo de la presente auditoria, y de acuerdo con la información suministrada por el Concejo del Municipio de Neiva en cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución interna de rendición de cuentas en línea SIA contraloría N° 171 de 2018, modificada por la resolución 015 de 2020, expedida por la contraloría Municipal de Neiva, se determinó un total de 18 contratos celebrados durante la vigencias fiscal 2019, por valor de \$ 476.351.923 M/CTE,correspondiendo al 100% a la modalidad de contratación directa, los cuales se encuentras distribuidos de las siguientes forma de según el tipo de contratación:

Clase Contratos	Cantidad	Valor	Participación	Muestra
De Seguro	2	\$197.008.118	11.11%	2
Prestación De Servicios	15	\$ 267.833.805	83.33%	5
Suministro	1	\$11.510.000	5.55%	0
TOTAL	18	\$476.351.923	100%	7



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL



Por lo que se determina que los contratos de prestación de servicio cuentan con una participación del 83.33% y los contratos de seguro corresponden al 11.11%.

Con el fin de realizar la evaluación al factor gestión contractual, se procedió a valorar la siguiente muestra correspondiente a 7 contratos, de los cuales el 59% corresponde a contratos de prestación de servicios, el 100% a los contratos de suministro para un total de evaluación del 75% de la totalidad de la contratación según valor de cada contrato.

Numero Contrato	Objeto	Clase	Valor Del Contrato
CMC-01	CONTRATO DE SEGUROS DIRIGIDOS A LA EXPEDICION DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA DE COBERTURA INTEGRAL DE LOS DIECINUEVE 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA	Seguro-	\$ 47,167,588
CMC-03	CONTRATO DE SEGURO DIRIGIDO A LA EXPEDICION DE LA POLIZA DE SALUD DE COBERTURA INTEGRAL A LOS DIECINUEVE19CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA	Seguro-	\$ 149,840,530



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

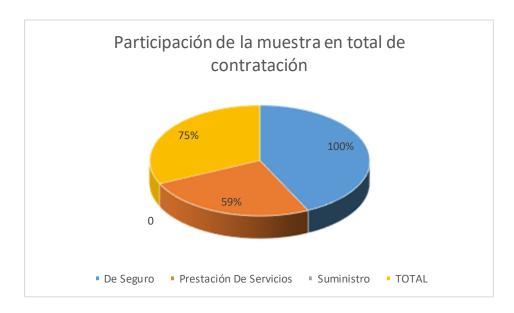
CPS-001	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA ASESORIA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL DEL CONCEJO DE NIEVA- HUILA	CPS	\$33,000,000
CPS-002	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA ASESORIA ECONOMICA Y FINANCIERA QUE REQUIERA EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVAHUILA.	CPS-	\$30,800,000
CPS-003	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA ASESORIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE NIEVA-HUILA	CPS	\$36,300,000
CPS-004	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS AL CONCEJO MUNICIPÁL DE NEIVA	CPS	\$33,000,000
CPS-006	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA AUTÓNOMA INDEPENDIENTE COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO PREDICTIVO, PREVENTIVO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS, REDES, TELECOMUNICACIONES, APLICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	CPS	\$25,000,000



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

	CONTENIDOS Y SERVICIO WEB, SEGURIDAD INFORMÁTICA, SISTEMAS DE MONITOREO Y VIGILANCIA, EN GENERAL A TODA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA INSTALADA Y EN FUNCIONAMIENTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA.	
Total		\$ 355,108,118

Muestra de Contratación					
Clase	Cant	Valor	Part Eval	Part Cant	Part VIr
De Seguro	2	197,008,118.00	100%	28.57%	55.48%
Prestación De Servicios	5	158,100,000.00	59%	71.43%	44.52%
Suministro	0	-	0	0.00%	0.00%
TOTAL	7	355,108,118.00	75%	100%	100%



ANÁLISIS A CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2019



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Se observa en carpeta expediente, 425 folios soporte del Contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2019 cuyo objeto es "Contrato de seguro dirigido a la Expedición de la Póliza de seguro de vida de cobertura integral a los Diecinueve (19) Concejales del Municipio de Neiva.", por valor equivalente a \$47´167.588 pesos m/cte. para ser ejecutado "a partir de la suscripción del acta de inicio" financiado con recursos propios, contrato suscrito entre el Concejo de Neiva como Contratante y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificado con NIT No. 860.011.153 – 6 como contratista.

Realizado el estudio y análisis al Contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2019 se observó diferencia en la redacción del aviso de convocatoria, toda vez que, se suscribió "el inicio del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2019,", presunta irregularidad debido a que no se tiene la claridad y certeza a cuál proceso se está dando el aviso de convocatoria, aviso que fue firmado por el Sr. Edwin Felipe Hernández Álvarez como presidente del Concejo de Neiva.

Continuando con el análisis y evaluación al Contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2019 se observó presunta irregularidad en el listado de beneficiarios tomadores de la Póliza de seguro de vida, en donde se encontró la relación nombre y apellido de los 19 concejales y sus respectivos números de identificación, evidenciando irregularidad con el número de cédula del Honorable Concejal DEIBY MARTINEZ CORTES al cual se le suscribió como número de identificación 17640678, número de identificación que NO corresponde al Concejal en mención. Presunta irregularidad por parte de la supervisión del Contrato que no advirtió tal situación.

Igualmente, se observó que, no se encuentra cargado al aplicativo SIA Observa el total de soportes correspondientes al proceso de Contratación, por ejemplo, No se evidencia el total de soportes que comprende el Estudio Previo, solamente se subió la primera página y la ultima de este al aplicativo. De igual manera, no se cargó C.E., soporte que tampoco se evidencio en físico dentro del expediente del contrato objeto de análisis y evaluación por este ente de control Fiscal.

HALLAZGO No. 1

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2019 y, realizando la verificación de la información reportada por el Concejo de Neiva en el



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

SIA Observa, se evidencio que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo. También, se observó que dentro de los 425 folios que comprenden el Contrato, NO se encuentra Comprobante de Egreso que evidencie el pago del contrato en mención por parte del contratante.

También, se evidencio soporte que no cumple con los principios de la contratación pública, como lo es, el listado de los beneficiarios tomadores de la póliza, dejando a la luz presunta debilidad en la supervisión del contrato.

CRITERIO: Articulo 209 C.P.C., Resolución 171 de 2018 Articulo 7 y 8 y los respectivos parágrafos, Ley 80 de 1993 Articulo 23 y Ley 594 de 2000 Articulo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 594 de 2000 Articulo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte del Concejo de Neiva al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa, así mismo, debilidad en la revisión a los soportes suministrados por el contratista y debilidad en la supervisión del contrato.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Observación con presunta connotación administrativa.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO.

Se reconviene a la Corporación Concejo de Neiva por no encontrarse en físico ni cargado a la plataforma del SIA Observa el Comprobante de Egreso, además de no haber cargado el Estudio



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Previo completo en la plataforma SIA Observa, sobre el particular se debe informar que los documentos ya fueron cargados de manera completa en la plataforma SIA Observa y ya reposan en la carpeta contractual.

De otro lado se reprocha también que el número de cedula de uno de los honorables concejales, se encontraba mal registrado en la lista de beneficiarios de la póliza, sobre esta situación se debe decir que a pesar de ser cierto que se cometió ese yerro el mismo es solo un error de digitación que en nada compromete la posible ejecución de la paliza, pues la identificación del nombre se hizo de manera inequívoca y en la póliza quedó expresamente establecido que se cubría el riesgo asegurado a los 19 concejales de la Corporación Concejo de Neiva, en este sentido se trata de un error inocuo que no hubiese traído ninguna consecuencia jurídica adversa a la Corporación.

Por las razones expuestas, se solicita eliminar la observación número uno (01).

ANÁLISIS A LA RESPUESTA.

Realizado el análisis a la respuesta remitida por la Corporación Concejo de Neiva a la Observación No. 01, suscrita por el Ente de Control Fiscal en el marco de la Auditoria Gubernamental Modalidad Especial Vigencia 2019 mediante oficio No. PC – 106 de fecha 30 de noviembre de 2020, se evidencia que la corporación acepta la observación y se hace el reproche del por qué no realizó el cargue al aplicativo SIA Observa de manera completa de la información que este solicitaba.

De igual manera, la corporación acepta la existencia de la debilidad en la supervisión del contrato, toda vez que manifiesta "a pesar de ser cierto que se cometió ese yerro el mismo es solo un error de digitación" y aunque manifiesta que "en este sentido se trata de un error inocuo que no hubiese traído ninguna consecuencia jurídica adversa a la Corporación." Ello no subsana la debilidad en la supervisión del contrato, acción que es objeto de reproche por parte de la Contraloría Municipal de Neiva.

Con razón a lo antes mencionado, este ente de Control Fiscal mantiene la observación, por consiguiente, se configura como hallazgo Administrativo.

ANÁLISIS AL CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2019

Se observa en carpeta expediente, 412 folios soporte del Contrato, cuyo objeto es "Contrato de seguro dirigido a la expedición de la póliza de seguros de salud de cobertura integral a los diecinueve (19) concejales del Municipio de Neiva", por valor equivalente a \$ 149.840.530 pesos m/cte. para ser ejecutado "a partir de la suscripción del acta de inicio" por un lapso de 295 días. financiado con recursos



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

propios, contrato suscrito entre el Concejo de Neiva como Contratante y HDI SEGUROS DE VIDA S.A con Nit: 860.010.170-7, representada legalmente por JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO C.C: 19.478.110 de Bogotá como contratista.

Se realizó el análisis legal y documental, encontrando que:

Primero: En la minuta del contrato CLAUSULA SEGUNDA, se establece como plazo de ejecución: "El plazo previsto para la ejecución del contrato será de doscientos noventa y cinco (295) días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato; y en la cláusula DECIMA SEGUNDA, se establece que el contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y que para la ejecución se requiere entre otros, el pago de los impuestos correspondientes. Por su parte en el pliego definitivo del proceso de selección abreviada se indica en el numeral 5.4 Perfeccionamiento y Legalización: "Todo el trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su perfeccionamiento".

Verificada la minuta del contrato se establece que el contrato se perfecciono el 11 de marzo de 2019, es decir que el contratista contaba hasta el 18 de marzo de 2019 para realizar los trámites correspondientes para la legalización del mismos, sin embargo, el acta de inicio se suscribió el 20 de marzo de 2019, y los pago de contratación se realizaron el 26 de marzo de 2019, con posterioridad a los términos establecidos en los pliegos, y sin pronunciamiento alguno de parte del contratista y del contratante.

Segundo: Se advierte en la minuta del contrato que en la CLÁUSULA TERCERA se estableció que el Concejo pagara al contratista el 100% del valor del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la póliza; por lo que se evidencia la respectiva cuenta de cobro a folio 6 por la suma de \$1498.840.530 m/cte, así como también el respectivo certificado de cumplimiento de supervisión (F: 22-24), pero no se encuentra en el expediente, el respectivo comprobante de egreso, por lo que no se logró evidenciar por parte de la Contraloría Municipal lo concerniente a los descuentos de ley y estampillas Municipales.

HALLAZGO No. 2

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2019, se



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

evidenció que, no se realizó el seguimiento oportuno por parte del Concejo Municipal en aras de que el contratista legalizara el contrato dentro de los términos establecidos en los pliegos; por otro lado, no se encuentra el Comprobante de Egreso que evidencie el pago de la cuenta de cobro presentada por el contratista en el marco de la ejecución contractual en mención.

También, se evidenció soporte que no cumple con los principios de la contratación pública, como lo es, el listado de los beneficiarios tomadores de la póliza, dejando a la luz una presunta debilidad en la supervisión del contrato.

CRITERIO: Articulo 209 C.P.C., Resolución 171 de 2018 Articulo 7 y 8 y los respectivos parágrafos, Ley 80 de 1993 Articulo 23 y Ley 594 de 2000 Articulo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 594 de 2000 Articulo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte del Concejo de Neiva al realizar el seguimiento a la ejecución contractual, así mismo, debilidad en la revisión a los soportes suministrados por el contratista y debilidad en la supervisión del contrato.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Observación con presunta connotación administrativa.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Se le reprocha al Concejo Municipal que no tomó las acciones tendientes a asegurar que el contratista hiciera la legalización contractual dentro de los términos establecidos en los pliegos y el contrato, sobre el particular se debe decir que, a pesar de ser cierto, el error no tuvo ni hubiese podido tener consecuencias negativas para la corporación, en otras palabras, el error no podía incidir en la correcta ejecución contractual, es lo que se llamaría un error inocuo.

El otro reproche que se hace a la Corporación es que no se evidencia dentro del expediente el Comprobante de Egreso, a lo que se debe decir que el mismo ya se encuentra incorporado en la carpeta contractual y publicado en la Plataforma SIA observa.

Por las razones expuestas, se solicita eliminar la observación número dos (02).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

Es preciso indicar que, en la respuesta emitida por el Concejo De Neiva, no se desvirtúa la falencia en el cumplimiento de la obligación establecida respecto del término de legalización del contrato, pues la misma entidad reconoce la falencia indicando que "a pesar de ser cierto, el error no tuvo ni hubiese podido tener consecuencias negativas para la corporación".

Es de observar que la Contraloría Municipal de Neiva, no está haciendo reproche alguno frente a la ejecución del contrato, si no por el contrario, se llama la atención frente la correcta legalización del mismo, teniendo en cuenta que el Concejo de Neiva siendo autónomo y responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, estableció para la "legalización" del contrato, el cumplimiento de unos requisitos adicionales, previo a la ejecución, tal como el pago de impuestos, por lo que debió ejercer un seguimiento oportuno para que se cumplan los términos establecidos en las diferentes etapas contractuales, por lo que se advierte una debilidad en la correcta interventoría del contrato.

Por otro lado, se indica que para la época de la evaluación no se encontraba la documentación cargada en el SIA, y tampoco se evidencia actualmente, ni se remite el soporte de cargue del comprobante de egreso o pago de la cuenta de cobro al contratista.

En atención a la anterior y por no evidenciar una repuesta contundente que permitiera desvirtuar las consideraciones tenidas en cuenta por la contraloría Municipal en el Informe preliminar, se procede a establecer como HALLAZGO N° 2 la observación antes referida.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ANÁLISIS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2019

Se observa en carpeta expediente, 221 folios soporte del Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2019 cuyo objeto es "Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la asesoría Económica y Financiera que requiera el Concejo de Neiva.", por valor equivalente a \$30'800.000 pesos m/cte. para ser ejecutado "a partir de la suscripción del acta de inicio" financiado con recursos propios, contrato suscrito entre el Concejo de Neiva como Contratante y el Sr. Mauricio Rojas Esquivel identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.792 de Neiva como contratista.

Realizado el estudio y análisis al Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2019 se evidencia presunta irregularidad en cuanto a soportes, toda vez que, se observó dentro del expediente "Declaración Juramentada para deducción de retenciones en la fuente a título de renta y a título de ICA para profesionales liberales y proveedores" folio 77 que, este está dirigido al Municipio de Neiva y relaciona contrato No. 141 de 2019 diferente al contrato que se está ejecutando por el Sr. Mauricio Rojas Esquivel.

También, se observó en el expediente del contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2019 "certificado de aptitud laboral" el cual tiene como fecha "mayo 2/2017". Presunta irregularidad debido a que, según la normatividad legal vigente en Colombia, "a todo trabajador se le debe realizar examen médico ocupacional que permite saber si las condiciones de salud de la persona que se va a contratar son óptimas", soporte que, al momento de suscribir el contrato superaba los 20 meses de haber sido expedido, no siendo eficiente para medir el riesgo al que pudiese estar expuesto el trabajador al momento del ingreso a la corporación.

Llama la atención que el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2019 la firmo el Sr. Nelson Javier Aguirre Secretario General del Concejo (E) y en la plataforma del SIA Observa se cargó oficio suscrito por el Sr. Presidente de la corporación Edwin Felipe Hernández Álvarez de fecha 02 de enero de 2019, en donde designaba a la Dra. María Salome Bahamón Vargas como interventor y/o supervisor de los contratos de prestación de servicios para la vigencia 2019.

Continuando con el análisis a los soportes del Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2019 se observó que, no se encuentra cargado al aplicativo SIA Observa el soporte correspondiente a la cuenta (factura) No. 11 que comprende la



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ejecución del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2019, así mismo, no se encuentra cargado en el aplicativo el último Informe de Supervisión/Interventoría e informe por parte del contratista. De igual manera, no se cargaron los C.E. de ninguna de las cuentas cobradas por el contratista en el marco de la ejecución del contrato en mención.

HALLAZGO No. 3

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicio No. 002 de 2019 y, realizando la verificación de la información reportada por el Concejo de Neiva en el SIA Observa, se evidenció que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo, tales como, Comprobantes de Egreso, Factura último mes de servicio, Informe de cumplimiento suscrito por supervisor correspondiente al periodo del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2019, Informe de actividades realizadas por el contratista durante el último mes de servicio prestado.

También, se observó la no existencia en el expediente del contrato de prestación de servicios No. 002 de 2019 de soporte que, de fe del pago correspondiente al último mes de servicio prestado por el contratista, de igual manera, se evidencio soportes que, no cumplen con los principios de la contratación pública, como, por ejemplo, el certificado de Aptitud Laboral y "Declaración Juramentada para deducción de retenciones en la fuente a título de renta y a título de ICA para profesionales liberales y proveedores".

CRITERIO: Articulo 209 C.P.C., Resolución 171 de 2018 Articulo 7 y 8 y los respectivos parágrafos, Ley 80 de 1993 Articulo 23 y Ley 594 de 2000 Articulo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Ley 594 de 2000 Articulo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte del Concejo de Neiva al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa, así mismo, debilidad en la revisión a los soportes suministrados por el contratista.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Observación con presunta connotación administrativa.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO.

Se reprocha que dentro del expediente reposa una declaración juramentada para deducciones y retenciones en la fuente dirigido al Municipio de Neiva y se relaciona un contrato diferente al ejecutado en el Concejo Municipal, sin embargo, es de aclarar que, a pesar del error en la identificación del número del contrato, el oficio no se encuentra mal direccionado, pues hay que tener en cuenta que los pagos y las RETENCIONES de los contratos del Concejo los hace el Municipio de Neiva, por lo tanto el oficio está bien dirigido y cumple con su cometido, que es evitar que le practiquen las Retenciones al contratista. En este punto hay que tener en cuenta que el Concejo Municipal de Neiva No tiene Personería Jurídica por lo tanto todos los tramites financieros, presupuestales y de pagos, son realizados por la Alcaldía de Neiva. Además, se reprocha que el certificado de aptitud laboral supera los 20 meses de haber sido expedido, sin embargo, de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 023 del 2013 la vigencia máxima de este certificado es de 3 años, luego el certificado anexado se encontraba vigente al momento de la suscripción del contrato.

Se reprocha también que el acta de inicio está firmada por el secretario encargado - NELSON JAVIER AGUIRRE y no por MARIA SALOME BAHAMÓN VARGAS, quien fungía como Secretaria General en Propiedad, y había sido designada como supervisora, en este punto es necesario resaltar que el Secretario General de la corporación Concejo de Neiva es el supervisor de todos los Contratos de prestación de Servicios, por lo tanto, ante la ausencia transitoria del secretario en propiedad, quien se desempeña como supervisor será el secretario encargado, por lo tanto la actuación reprochada se encuentra ajustada a Derecho.

Por último, se reconviene al Concejo por no haber subido a la plataforma SIA OBSERVA unos documentos contractuales, sobre lo cual se debe decir que tales documentos ya se encuentran cargados en la plataforma.

Por las razones expuestas, se solicita eliminar la observación No. 3.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Realizado el análisis a la respuesta remitida por la Corporación Concejo de Neiva a la Observación No. 003 suscrita por el Ente de Control Fiscal en el marco de la Auditoria Gubernamental Modalidad Especial Vigencia 2019 mediante oficio No. PC – 106 de fecha 30 de noviembre de 2020, se evidencia que la Corporación acepta el reproche realizado por este Ente de Control Fiscal respecto a relacionar un número de contrato en un documento soporte que hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicio No. 002 de 2019 que no tiene relación alguna con el mismo.

Asimismo, este Ente de Control Fiscal reprocha que el certificado de aptitud laboral encontrado en el expediente del Contrato de Prestación de Servicio No. 002 de 2019 tiene más de 20 meses desde el momento de haber sido expedido, según la respuesta "de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 023 del 2013 la vigencia máxima de este certificado es de 3 años, luego el certificado anexado se encontraba vigente al momento de la suscripción del contrato." Es importante resaltar que la norma que regula tal situación es el Decreto 723 de 2013, el cual también, reglamenta que para que el certificado no pierda vigencia en un lapso equivalente a 3 años, la persona no puede perder la calidad de contratista en un tiempo mayor a 6 meses, y los soportes del Contrato no permiten concluir la continuidad del contratista, motivo por el cual se realiza el reproche.

Este Ente de Control Fiscal, en cuanto al reproche realizado en relación a quien debía suscribir el Acta de Inicio, acepta la respuesta remitida por la Corporación Concejo de Neiva, sin embargo, es importante resaltar que dentro del expediente del Contrato no se evidencia actos administrativos que justifiquen tal situación, es decir, no se observa soporte del porque la Secretaria General en Propiedad no cumple con una de sus funciones asignadas por el Sr. Presidente de la Corporación.

Continuando con el análisis a la respuesta remitida por la Corporación Concejo de Neiva a la Observación No. 03 se evidencia que, la corporación acepta la observación y se hace el reproche del por qué no realizó el cargue al aplicativo SIA Observa de manera completa de la información que este solicitaba.

Conforme a las anteriores consideraciones, este ente de Control Fiscal mantiene la observación, por consiguiente, se configura como hallazgo Administrativo.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ANÁLISIS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003 DE 2019

Se observa en carpeta expediente, 347 folios soporte del Contrato de Prestación de Servicios No. 003 de 2019 cuyo objeto es "el contratista se obliga para con el Concejo Municipal de Neiva a realizar la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión a la asesoría jurídica y administrativa de la mesa directiva del concejo de Neiva- Huila", por valor equivalente a \$36'000.000 pesos m/cte. para ser ejecutado "a partir de la suscripción del acta de inicio" financiado con recursos propios, contrato suscrito entre el Concejo de Neiva como Contratante y el Sr. Williams Enet Cerquera Bran identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.924.206 de Neiva como contratista.

HALLAZGO No. 4

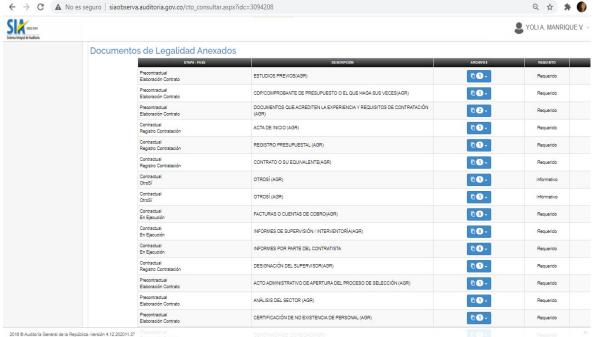
En la página del SIA OBSERVA no se encuentran los Informes del Contratista, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. Como tampoco, los Informes de Supervisión de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. Así mismo, en el SECOP I no se encuentra el Informe 11vo y/o FINAL del Contratista.

CONDICIÓN: De la evaluación efectuada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.003 de 2019 suscrito entre el Concejo de Neiva y WILLIAMS ENET CERQUERA BRAN, en la revisión de éste se observó que en la página del SIA OBSERVA no se encuentran publicados los Informes del Contratista, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. Como tampoco, los Informes de Supervisión de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. Así mismo, en el SECOP I no se encuentra el Informe número 11 y/o FINAL del Contratista, periodo 01 al 28 de diciembre de 2019. Conforme a lo anterior, se establece un presunto incumpliendo lo señalado en la Resolución No. 171 de fecha 10 de diciembre de 2018 de la Contraloría Municipal de Neiva y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

SECOP de la Ley 1082 de 2015, como se evidencia la imagen a continuación:



CRITERIO: Incumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP de la Ley 1082 de 2015, numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 171, de fecha 10 de diciembre de 2018 de la Contraloría Municipal de Neiva.

CAUSA: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

EFECTO: Incumplimiento normativo. Hallazgo, con connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO.

Se le reprocha al Concejo Municipal por no haber subido a la plataforma SIA OBSERVA los documentos correspondientes a los informes del contratista correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2019 ni los informes de supervisión de agosto a diciembre de 2019, así como también dejar de subir el informe final del contratista al SECOP, sobre lo cual se debe decir que tales documentos ya se encuentran cargados en las respectivas plataformas.

Frente a la observación relacionada con que "no se encuentra el Informe número 11 y/o FINAL del Contratista, periodo 01 al 28 de diciembre de 2019" es necesario poner de presente que en efecto en la plataforma del SECOP I se encuentran cargados todos los informes del contratista, incluyendo el último informe, el cual sufrió unas correcciones durante la presente vigencia para que se hiciera efectivo el pago de los honorarios, modificaciones que también se publicaron en la



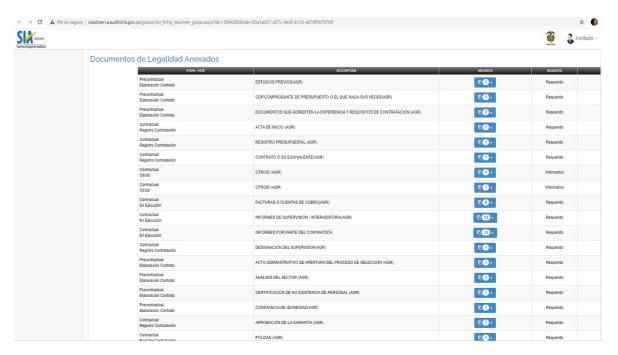
AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

mencionada plataforma, para lo cual me permito anexar pantallazos del SECOP I donde se evidencia que la cuenta final se encuentra cargada. Así mismo, me permito anexar el reporte detallado de modificaciones extraído de la plataforma SECOP I donde se evidencia la trazabilidad de las modificaciones realizadas a la misma.

Por las razones expuestas, se solicita eliminar la observación No.4.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

Con base en las pruebas documentales aportadas por el sujeto vigilado según la imagen adjunta, ésta territorial da por aceptada la respuesta, desvirtuando la connotación disciplinaria para el informe definitivo y conservando la connotación administrativa para que la entidad suscriba un compromiso consistente en la implementación de la acción de mejora, que no permita a futuro repetir los mismos hechos.



ANÁLISIS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 DE 2019

Se observa en carpeta expediente, 405 folios soporte del Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2019 cuyo objeto es "Prestación de Servicios profesionales de manera autónoma e independiente como ingeniero de sistemas para el soporte y mantenimiento técnico predictivo, preventivo y correctivo de los



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

sistemas y equipos de cómputo, periféricos, redes, telecomunicaciones, aplicaciones y sistemas de información, contenidos y servicios web, seguridad informática, sistemas de monitoreo y vigilancia, en general a toda la infraestructura tecnológica instalada y en funcionamiento en el concejo municipal de Neiva – Huila.", por valor equivalente a \$25'000.000 pesos m/cte. para ser ejecutado "a partir de la suscripción del acta de inicio" financiado con recursos propios, contrato suscrito entre el Concejo de Neiva como Contratante y el Sr. Mauricio Roa Fierro identificado con cedula de ciudadanía No. 7.693.007 de Neiva como contratista.

Realizado el estudio y análisis al Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2019 se observó en el expediente que, el "Certificado Médico de Aptitud Laboral" tiene como fecha de ingreso "2018-01-20". Presunta irregularidad debido a que, según la normatividad legal vigente en Colombia, "a todo trabajador se le debe realizar examen médico ocupacional que permite saber si las condiciones de salud de la persona que se va a contratar son óptimas", soporte que, al momento de suscribir el contrato superaba los 12 meses de haber sido expedido, no siendo eficiente para medir el riesgo al que pudiese estar expuesto el trabajador al momento del ingreso a la corporación.

Llama la atención que en el expediente del Contrato se encuentran informes de ejecución contractual suscritos por el Sr. Mauricio Roa Fierro como contratista dentro del marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2019 sin la firma de recibido del supervisor del contrato designado por el Concejo de Neiva para tal fin (folio 154 – 181 – 209). También, se observó en el expediente del Contrato folios repetidos, por ejemplo, folio No. 4, y folio 219 con diferente información.

Continuando con el análisis a los soportes del Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2019 se observó que, no se encuentra cargado al aplicativo SIA Observa el soporte correspondiente a la cuenta (factura) No. 05, 06, 07, 08, 09 y 10 que comprende la ejecución del 14 de junio al 13 de diciembre de 2019, así mismo, no se encuentra cargado en el aplicativo los Informes de Supervisión/Interventoría e Informes por parte del contratista. De igual manera, no se cargaron los C.E. de ninguna de las cuentas cobradas por el contratista en el marco de la ejecución del contrato en mención, ni se encuentran en físico en el expediente del contrato.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

HALLAZGO No.5

CONDICION: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicio No. 006 de 2019 y, realizando la verificación de la información reportada por el Concejo de Neiva en el SIA Observa, se evidenció que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo, tales como, 6 Facturas, 6 Informes de cumplimiento suscrito por supervisor del contrato, 6 Informes de actividades realizadas por el contratista, soportes correspondiente al periodo comprendido desde el 14 de junio al 13 de diciembre de 2019. También, se observó que dentro de los 405 folios que comprenden el Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2019 NO se encuentran Comprobantes de Egreso que evidencie el pago del contrato en mención.

También, se evidenció soporte que no cumple con los principios de la contratación pública, como lo es, el certificado de Aptitud Laboral, de igual manera, se encontraron 2 folios repetidos, uno de ellos (folio 219) con información diferente el uno del otro, no se tiene la certeza de cuál es el correcto.

CRITERIO: Articulo 209 C.P.C., Resolución 171 de 2018 Articulo 7 y 8 y los respectivos parágrafos, Ley 80 de 1993 Articulo 23 y Ley 594 de 2000 Articulo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 594 de 2000 Articulo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte del Concejo de Neiva al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa, así mismo,



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

debilidad en la revisión a los soportes suministrados por el contratista y debilidad en la supervisión del contrato.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Observación con presunta connotación administrativa.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO.

Se reprocha al Concejo no haber cargado en el SIA Observa los comprobantes de Egreso, 6 Facturas, 6 Informes de cumplimiento suscrito por supervisor del contrato, 6 Informes de actividades realizadas por el contratista, soportes correspondientes al periodo comprendido desde el 14 de junio al 13 de diciembre de 2019, sobre lo cual se debe decir que tales documentos ya se encuentran cargados en la plataforma del SIA Observa.

Además, se reconviene al Concejo por haber aceptado un certificado Médico de aptitud laboral con más o menos un año de expedición (20 de enero de 2018), sobre el particular se debe decir que de acuerdo con el Artículo 18 del Decreto 023 del 2013 la vigencia máxima de este certificado es de 3 años, luego el certificado anexado se encontraba vigente al momento de la suscripción del contrato.

Por las razones expuestas, se solicita eliminar la observación No.5.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA.

Realizado el análisis a la respuesta remitida por la Corporación Concejo de Neiva a la Observación No. 001 suscrita por el Ente de Control Fiscal en el marco de la Auditoria Gubernamental Modalidad Especial Vigencia 2019 mediante oficio No. PC – 106 de fecha 30 de noviembre de 2020, la corporación acepta la observación y se hace el reproche del por qué no realizó el cargue al aplicativo SIA Observa de manera completa de la información que este solicitaba.

De igual manera, es importante resaltar que la norma que regula tal situación es el Decreto 723 de 2013, el cual también, reglamenta que para que el certificado no pierda vigencia en un lapso equivalente a 3 años la persona no puede perder la calidad de contratista en un tiempo mayor a 6 meses.

Con razón a lo antes mencionado, este ente de Control Fiscal mantiene la observación, toda vez que los argumentos dados por la Corporación Concejo de Neiva no son certeros para desvirtuar los reproches realizados por la Contraloría Municipal de Neiva en el marco de la AGME Vigencia 2019, por consiguiente, se configura como hallazgo Administrativo.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

2.1.2 FACTOR PLAN DE MEJORAMIENTO

El Concejo de Neiva suscribió el 11 de diciembre de 2019 el plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia 2018, el mencionado plan de mejoramiento consta de nueve acciones de mejoramiento las cuales tienen fecha de inicio de ejecución el 1 de enero de 2020 y fecha final de ejecución el 31 de diciembre de 2020, es decir que, a la fecha de ejecución de este proceso auditor, aún no se encontraban vencidas.

Sin embargo, se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento y se observó que en cumplimiento del Artículo 36 - INFORME DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO de la Resolución No. 015 de 2020, se presentó el informe de avance con corte a 30 de junio de 2020 mediante el formulario F23 _ CMN avance al plan de mejoramiento, asignado para el efecto en el Sistema Integrado de Rendición de Cuenta en Línea - SIA – Modulo Rendición de Cuentas

Es de tener en cuenta que de acuerdo con y a lo establecido en la Resolución 015 de 2020 artículo 38 parágrafo primero "el plan de mejoramiento se evaluará cuando haya culminado el plazo de ejecución de las acciones correctivas con el fin de valorar el cumplimiento y la efectividad de las mismas".

2.1.3 FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO

Se emite una opinión de CON DEFICIENCIA, como resultado de los siguientes hechos, con base en el seguimiento de los aspectos relacionados a continuación:

La Contraloría Municipal de Neiva, en desarrollo de su función Constitucional y legal y en cumplimiento del Plan General de Auditoría adoptado para la vigencia fiscal 2019, practicó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Corporación Concejo de Neiva y dentro de los Factores del Componente de Gestión, incluyó evaluar el Sistema de Control Fiscal Interno, para ello el equipo auditor aplicó la metodología contemplada en la Guía de Auditoría Territorial, GAT adoptada como marco referencial a partir de la vigencia 2012.

Para lo anterior y con base en el Plan de Trabajo diseñado, se definieron cuatro (4) líneas de auditoría consideradas relevantes a saber: Gestión de la Oficina de Control Interno; examen al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; cumplimiento de la Ley General de Archivo y cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal de Neiva en procesos auditores anteriores, con el objeto de emitir concepto sobre la gestión, resultados, calidad,



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

eficacia y efectividad en la administración y aplicación de los deberes y principios del sistema control fiscal interno de la entidad bajo examen.

Como resultado del seguimiento practicado al Sistema de Control Fiscal Interno del Concejo de Neiva para la vigencia fiscal 2019, la Contraloría Municipal con respecto a la gestión de la Oficina de Control Interno, conceptúa que pese a que la administración implementa controles, con verificaciones realizadas por dicha Oficina; durante la vigencia 2019 se presentaron fallas en la implementación de mecanismos de control, como el hecho de que el plan anual de Auditorías Internas para la vigencia auditada, no contempla una programación cronológica de seguimientos a los procesos de la corporación, sino un listado de otros informes que también son responsabilidad de la oficina de Control Interno, pero que no corresponden con un cronograma de seguimientos a los procesos, asociado a que éste documento no se ajusta a lo que es un plan de auditorías internas para una entidad gubernamental, ni se encuentra firmado o aprobado por el presidente del concejo o Comité Institucional de Control Interno.

Asociado a lo anterior, los seguimientos a los procesos realizados por parte de la Oficina de Control Interno fueron insuficientes, dos en realidad, uno al proceso presupuestal y otro al proceso de archivo, auditorias que aún presentan deficiencias en su conformidad y efectividad, por cuanto sus resultados fueron recomendaciones, las cuales no conllevan a suscribir planes de mejoramiento para establecer compromisos de avance con los jefes de cada proceso, valor agregado que se atribuye a las auditorias y requisito sin el cual la mejora de los procedimientos de cada proceso quedan en el aire.

Del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, se observó su elaboración el 15 de agosto de 2019, sobra decir que fue tardía su elaboración, por cuanto de conformidad con disposiciones legales dicho plan debe ser elaborado y publicado a más tardar el 31 de enero de cada año. Así mismo dentro de su estructura no elaboraron el Mapa de Riesgos de Corrupción de la Corporación y por ende la Oficina de Control Interno no realizó ningún seguimiento de las acciones en él planteadas, porque cuando se cumple con la obligación de elaborarlo éstas son contempladas en el Mapa de Riesgos de Corrupción de cada entidad y es posible realizar revisión a su cumplimiento, actividades que para este caso no se evidenciaron.

En cuanto a la revisión del archivo existen deficiencias que pueden llegar a ser subsanables las cuales fueron advertidas por la oficina de Control Interno en la auditoría interna realizada a este proceso, tales como:



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

- Se evidencia que una de las paredes se encuentra con humedad, pero, no afecta por ahora los documentos.
- Se evidencia fondos acumulados (documentos sin organizar).
- Se evidencia que no hay un proceso archivístico en los documentos, ello es qué, aunque están organizados cronológicamente, no están todos foliados.
- No se evidencian formatos de inventario documentales.
- No se evidencia formatos de transferencia de documentos.
- Se evidencia la poca utilización del formato de préstamo de documentos.
- Se evidencia humedad relativa en paredes de las instalaciones.

En cuanto al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal como resultado de procesos de auditoría de vigencias anteriores, se pudo establecer que de 9 acciones han cumplido 4 y los 5 restantes tienen fecha límite de cumplimiento al 31 de diciembre de 2020, por lo anterior la revisión al avance de cumplimiento está de conformidad con lo pactado con ésta Territorial.

Como se observa el análisis del sistema de control fiscal interno aún permite determinar que existe exposición de la Corporación frente a la no identificación y valoración de sus propios riesgos de corrupción los cuales requieren prioritariamente implementar mecanismos de control efectivos como la construcción del Mapa de Riesgos de Corrupción y Atención al Ciudadano que garanticen atenuar o evitar la materialización de los riesgos identificados por la administración de la Corporación Concejo de Neiva, en cuanto a la implementación de acciones que refuercen sus líneas de defensa, frente a la aparición constante de riesgos que pueden ser mitigables si son detectados y oportunamente, evitando omisiones podrían que generar requerimientos de carácter legal a los responsables.

HALLAZGO No. 6

CONDICION: El Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, se presentó al presidente de la Corporación el 15 de agosto de 2019, documento extemporáneo y que no contiene uno de los Componentes, como es el Mapa de Riesgos de Corrupción y, en consecuencia, no cumplió con la estructura en la elaboración del mencionado Plan, de conformidad con las Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano expedido por la Presidencia de la República.



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CRITERIO: El artículo 2.1.4.8. del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" indica que las entidades del orden nacional, departamental y municipal deberán publicar en un medio de fácil acceso al ciudadano su Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano a más tardar el 31 de enero de cada año.

CAUSA: Debilidades en la implementación oportuna de mecanismos de lucha contra la corrupción, establecidos por la normatividad vigente.

EFECTO: Incumplimientos normativos, observación con connotación administrativa y disciplinaria.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO.

Se reprocha que el Concejo de Neiva publico incompleto y de manera tardía el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la vigencia 2019, y en razón a esto se dejó una observación con incidencia administrativa y disciplinaria, sobre el particular se debe decir que a pesar de ser cierto que la publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano realizó de manera tardía es igualmente cierto que se cumplió con la publicación del mismo, luego la obligación de publicar fue subsanada. En este sentido le solicito a la Contraloría Municipal de la manera más respetuosa, que degrade la connotación de la observación de administrativa y disciplinaria a solo administrativa.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

Con base en los argumentos expuestos por el sujeto vigilado, respecto a la publicación del Plan Anticorrupción realizada no obstante reconocer su tardío cumplimiento, ésta Territorial acepta para el informe final con relación al presente hallazgo, desvirtuar la connotación disciplinaria y conservar la connotación administrativa, concerniente en la suscripción de un compromiso por parte de la administración de la Corporación Concejo de Neiva, en implementar un acción de mejora tendiente a corregir la falencia objeto del presente hallazgo, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad en el presente proceso auditor realizado a la entidad vigilada por parte de la Contraloría municipal de Neiva.

2.1.4 FACTOR RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

Revisada la cuenta reportada por el Concejo de Neiva a través del Sistema Integrado de Auditoría – SIA, se pudo determinar que cumplió con lo establecido en la Resolución No. 015 del 30 de enero de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 171 de 2018, por medio de la cual se adopta la reglamenta para la



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

rendición de cuentas, su revisión, presentación, modificación y seguimientos del plan mejoramiento y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva" y se dictan otras disposiciones".

El auditor verificó la autenticidad y suficiencia de la información rendida en los formatos FORMATO F13 contratos yo convenios no reportados en el SIA OBSERVA, FORMATO F13A contratación, FORMATO F23 Avance Plan de Mejoramiento Sujetos, FORMATO F28B_CMN Relación de Informes, FORMATO F36 Listado Concejales activos durante el periodo y funcionarios adscritos al Concejo de Neiva.

De la revisión de los formatos rendidos por el Concejo de Neiva, se emite una opinión EFICIENTE, resultante de ponderar el cumplimiento de los aspectos: oportunidad, suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) y calidad (veracidad).

3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos) Hallazgos fiscales
1. ADMINISTRATIVOS	6	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	0
TOTALES	6	\$0

4.ANEXOS

- 4.1Anexo 1 Consolidación de Hallazgos
- 4.2Anexo 2 Plan de Mejoramiento
- 4.3 Encuestas de Satisfacción